



Riohacha, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00148-00. PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO LUIS PASOS MONTERO DEMANDADO: EMELDA DE ARMAS
SIERRA.

Como quiera que se encuentra al despacho el proceso de la referencia con solicitudes de la apoderada de seguir adelante el trámite; observa este despacho que en pronunciamiento anterior se ordenó requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, en los siguientes términos: *“Se Ordena por secretaria remitir una vez más a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad el requerimiento ordenado en auto del 2 agosto de 2022, junto con sus anexos, sumando este auto y rotúlese la solicitud con la palabra URGENTE, para que en el término de la distancia se cumpla con lo ordenado.”* Remitido el oficio que cumple con lo ordenado el pasado 23 de marzo de 2023, sin obtener ningún tipo de respuesta.

Por consiguiente, se observa que se hizo caso omiso al requerimiento impartido, impidiendo el curso del proceso, pues, resulta de vital importancia para la continuación del trámite que se inscriba la demanda y que se den las explicaciones claras de la imposibilidad de la inscripción; al respecto el artículo 375 del Código General del Proceso explica en su numeral 7: *“(…)Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

Se extrae del Artículo transcrito que sin la inscripción no se puede ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ni nombrar curador para las personas indeterminadas. Por lo antes dicho se debe ordenar requerir por tercera vez a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad para que proceda a realizar la inscripción de la demanda y en caso que no pueda realizar dicha inscripción explique los motivos que lo impiden.

Por último, se advierte al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, que debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el despacho dentro del término de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones de ley contempladas en el inciso 3 del artículo 44 del Código General del proceso. En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

1. REQUERIR por tercera vez a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los autos del 2 agosto de 2022, junto con sus anexos, 23 de marzo de 2023, sumando este auto y rotúlese la solicitud con la palabra URGENTE, para que en el término de la distancia se cumpla con lo ordenado.
2. Por secretaria comuníquese lo decidido a la Oficina de Instrumentos públicos de Riohacha, con copia de los autos mencionados y sus oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Del
Circuito
Riohacha - La Guajira

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3545cf9fa60d4800c64e85c244ef4eef92554ac968b1c240db6083720de343**

Documento generado en 19/03/2024 03:02:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>